

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Nelson Hernando Ocampo Posada. Igualmente, la cédula del ejecutado figura vigente (vivo). A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 01/05/2023

El número de documento 98452526 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 2 de mayo de 2023

**LUCAS NAVARRO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Efectividad Garantía Real
Demandante	Alejandro Quiñones Fernández
Demandado	Juan José Agudelo Jaramillo
Radicado	05001 40 03 028 2023 00640 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA instaurada por ALEJANDRO QUIÑONES FERNÁNDEZ a través de apoderado judicial, en contra de JUAN JOSÉ AGUDELO JARAMILLO se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., manifestará si la escritura pública original está bajo su custodia o, en caso negativo, quién ostenta su tenencia y por qué.
2. Complementará los hechos de la demanda expresando claramente la fecha desde la que se pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria (art. 431 del C.G.P.)
3. En cuanto al correo electrónico del demandado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

4. Indicará el lugar, la dirección física y electrónica donde el señor ALEJANDRO QUIÑONES FERNÁNDEZ recibirá notificaciones personales – las propias de él (art. 82-10 ib.).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0eb40d43018fa633f3e6934e2a24a6f8cecefeecf952c55e76b787848c51b1**

Documento generado en 03/05/2023 07:07:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**